

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12242 ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Honorio Cortell Cortell, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas sin cardar y la exportación de fibras textiles sintéticas cardadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Honorio Cortell Cortell, Sociedad Limitada» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas sin cardar y la exportación de fibras textiles sintéticas cardadas, autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), prórroga de 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 a partir de 8 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Honorio Cortell Cortell, S. L.», con domicilio en Muros de Alcoy (Alicante), apartado 4, y número de identificación fiscal B.03005287.

Segundo.—Ampliar en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12243 ORDEN de 8 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Age Bodegas Unidas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada y la exportación de vinos preparados con materias aromáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Age Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada y la exportación de vinos preparados con materias aromáticas, autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) y prórroga de 10 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de 24 de septiembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Age Bodegas Unidas, S. A.» con domicilio en Fuenmayor (La Rioja), y NIF A-26006510.

Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Vino de uva preparado con materias aromáticas de las siguientes características:

1.1 Graduación 7° 6 x 4° 6, con un contenido de azúcar de 104 gramos/litro, P. E. 22.06.11 y 22.06.15.

1.2 Graduación 10° x 3° 65, con un contenido de azúcar de 88 gramos/litro, P. E. 22.06.11.

1.3 Graduación 18° 3 x 7° 3 con un contenido en azúcar de 200 gramos/litro, P. E. 22.06.11.

1.4 Graduación 9° x 4° 6, con un contenido en azúcar de 108 gramos/litro, P. E. 22.06.11.

1.5 Graduación 18° 3 x 7° 3, con un contenido en azúcar de 205 gramos/litro, P. E. 22.06.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12244 ORDEN de 6 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Acieroid, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Acieroid, S. A. E.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de perfiles. Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Acieroid, S. A. E.», con domicilio en calle Aribau, 282 y 284, Barcelona-6, y NIF A.08 18698 3; en reposición, a partir del 24 de octubre de 1983, y exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Chapa de acero, laminada en frío, galvanizada en caliente en continuo según el procedimiento Sendzimir, calidad C 320, en bobinas, con un ancho de banda entre 1.000 y 1.250 milímetros, espesor entre 0,5 y 1,2 milímetros, peso metro entre 3,60 y 12,30 kilogramos, con una planicidad normal, con peso de galvanizado de 275 gr/m², Z.275, con una aplicación según los acabados alternativos siguientes, y la P. E. 73.13.88 1:

1.1 Aplicación de resinas PVDF (fluoruro de polivinilideno) en una cara (25 micras) y primer epoxi de agarre (cinco micras) en la otra cara.

1.2 Aplicación de pintura poliéster siliconada (25 micras) en una cara y primer epoxi de agarre (cinco micras) en la otra cara.

1.3 Aplicación de pintura poliéster siliconada (15 micras) en una cara y primer epoxi de agarre (cinco micras) en la otra cara.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Perfiles de acero galvanizado, con una longitud entre 100 y 12.000 milímetros, un ancho de 200 a 1.100 milímetros y espesor de 0,6 a 1 milímetros, P. E. 73.21.70.9.

II: Remates para perfiles, como complemento del perfil anterior, chapa lisa conformada en plegadora, longitud entre 3 y 8 milímetros, de anchura 100 milímetros y espesor 0,6 a 1 milímetro, P. E. 73.21.70.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de chapa contenida en los perfiles y remates a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente,